

P-12191

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2016/0001171**

Solicitud de patente a nombre de **OMYA INTERNATIONAL AG**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **OMYA INTERNATIONAL AG**, domiciliada en Oftringen – Argovia, Suiza,, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **11383** notificado el 12 de octubre de 2016, relacionado con los requerimientos formales de la solicitud, atentamente me permito informar que, con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, se realizan las siguientes modificaciones:

1. Descripción

Se aclara al examinador que se presenta un nuevo capítulo descriptivo en el cual las marcas comerciales “*Sterocoll® DF*” y “*Tecside 87*” han sido definidas en la página 53. De esta manera, la objeción realizada ha sido subsanada.

2. Reivindicaciones

En relación con las objeciones sobre la falta de claridad de las reivindicaciones, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veintinueve (29) reivindicaciones, y que reemplaza completamente el presentado anteriormente. Específicamente, se efectuaron las siguientes modificaciones:

- 2.1 Como primera medida, se informa que el nuevo capítulo descriptivo no incluye las antiguas reivindicaciones 5, 16 y 17.
- 2.2 Se definió apropiadamente la materia reclamada en las antiguas reivindicaciones 1, 11, 13 y 14.
- 2.3 Se definieron el número de capas que componen el material reclamado en la antigua reivindicación 13.
- 2.4 Se eliminaron las expresiones que hacían referencia a resultados a alcanzar.

2.5 Se eliminaron los términos imprecisos.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene mayor número de cláusulas que el anteriormente presentado, específicamente doce (12) reivindicaciones adicionales, y en esencia es el mismo objeto pero definido con mayor claridad.

3. Claridad del Capítulo Reivindicatorio

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

3.1 Como primera medida, se aclara que el nuevo capítulo descriptivo no incluye las antiguas reivindicaciones 5, 16 y 17. De este modo, las objeciones realizadas a dichas reivindicaciones han sido subsanadas.

3.2 Adicionalmente, se informa que las antiguas reivindicaciones 1, 11, 12, 13 y 14 han sido modificadas con el propósito de definir apropiadamente la materia reclamada en dichas reivindicaciones. Para ello:

- Se incluyeron las proporciones de los compuestos de la invención.
- Se definieron las expresiones “*tampón*”, “*substrato a base de celulosa*”, “*ionómero de tereftalato*”, “*agente formador de complejos*” y “*capa de barrera*” por sus compuestos específicos.
- Se incluyeron las condiciones de temperatura requeridas para llevar a cabo el procedimiento reclamado en las antiguas reivindicaciones 11 y 14.

3.3 En relación con el término “*capa de barrera*” incluido en la antigua reivindicación 13, se definieron el número de capas que componen dicha barrera.

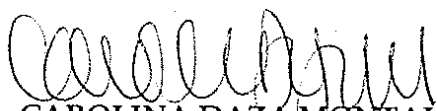
3.4 Además, se aclara que se han eliminado las expresiones relacionadas con “*pH*”, “*índice de acidez*” y “*tamaño de partícula*” ya que correspondían a resultados a alcanzar.

-
- 3.5 Por otra parte, respecto a los términos imprecisos “*por lo menos un*”, “*preferentemente*” y “*y/o*”, se informa que:
- El término “*por lo menos un*” ha sido eliminado.
 - El término “*y/o*” ha sido reemplazado por el conector “*y*” en las antiguas reivindicaciones 1 y 11.
 - Cada una de las realizaciones preferentes dadas por la expresión “*preferentemente*”, el conector “*y/o*” y “*o*” han sido incluidas en una nueva reivindicación adicional.
- 3.6 Su Despacho, ha indicado que el término “*además*” incluido en las antiguas reivindicaciones 8 y 12, es fácilmente entendido por una persona versada en la materia, quien entiende que en una realización, la composición también puede comprender el componentes descrito en la antigua reivindicación 8; asimismo, que en una realización, el proceso también puede comprender la etapa de añadir el agente formador de complejos divulgado en la antigua reivindicación 12. Dado lo anterior, no se considera necesario incluir dichas reivindicaciones en las antiguas reivindicaciones 1 y 11, respectivamente.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 29 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese Despacho en el oficio No. 11383 notificado el 12 de octubre de 2016, solicito atentamente sea tomada en cuenta la información aquí presentada y continuar con el trámite de la presente solicitud.

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veintinueve (29) reivindicaciones.
- Nuevo capítulo descriptivo.
- Comprobante de pago tasa por doce (12) reivindicaciones adicionales.